

Helvetia Accidentes Colectivo

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

(Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza)

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros, Paseo Cristóbal Colón 26 - 41001 Sevilla

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : FEDERACION CANARIA DE PESCA Y CASTING NIF/CIF: G38376091
 Domicilio: CL PUERTA CANSECO, 49-2
 EDF, JAMAICA
 38005 TENERIFE - STA CRUZ DE TENERIFE TFNO: / 658958694
 Asegurado: SEGURO ACCIDENTES PARA PESCADORES CON LICENCIA FEDERATIVA AL
 CORRIENTE DE PAGO.
 Beneficiario en caso de fallecimiento del Asegurado:
 Ver Cláusula Particular

NUMERO DE POLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

Póliza : C8 C30 0000009 Suplemento: NUM 0 SITUACION ACTUALIZADA
 Fecha de efecto Inicial: 18/04/17 a las 00:00 horas.
 Fecha de cobertura Suplemento: desde las 0 horas del 18/04/17 hasta las 0 horas del 18/04/18
 Mediador : C8 0140198 RASHER ASESORAMIENTO, S.L.
 Domicilio: AVDA. GRAN CAPITAN 46 2ª PLAN 14006 - CORDOBA Córdoba
 Duración : Anual Prorrogable

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES ASEGURADOS

Sistema revalorización : No Revalorizable.

GRUPO : 001 FEDERADOS CON LICENCIA (01)	1 INTEGRANTE(S)
MODALIDAD DE COBERTURA: Federaciones deportivas	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	30.000,00
ASISTENCIA SANITARIA	
MEDICOS Y CLINICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
INVALIDEZ PARCIAL SEGUN BAREMO	30.000,00
MODALIDAD:Normal	
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE	30.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	30.000,00
GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE	30.000,00

CLAUSULAS PARTICULARES

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:

ACTIVIDAD DE PRUEBAS A CAÑA, COSTERA Y CONTINENTALES. EN ESTAS DISCIPLINAS SE ENCUENTRAN LOS DE SPINING DE ORILLA Y EMBARCACION, CORCHEO O PESCA DE BOLLA, SUR CASTING, ROCA, PESCA A CAÑA EN EMBARCACION FONDEADA Y PESCA EN KAYAK.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL PESCADOR DEPORTIVO

1º.- Esta cobertura amparará los accidentes sufridos por el asegurado con el motivo de la práctica de las actividades de la pesca a caña y sus prácticas deportivas, amparadas en la Federación Canaria de Pesca y Casting, así como los que pudieran ocasionar al desplazarse desde el lugar de residencia a la zona de pesca, o a las actividades oficialmente organizadas por la F.C.P. y C. y las distintas federaciones insulares o delegaciones, y sus sociedades federadas.

Tendrán consideración de asegurados los jueces, árbitros, directivos y personal adscrito a la F.C.P. y C., y las distintas F.I. o delegaciones integradas en la misma, el desarrollo de las competiciones federativas y sus entrenamientos. Las coberturas de este seguro quedarán adaptadas, como mínimo, a lo establecido en R.D. 849/1993, de 4 de Junio, que regula las prestaciones mínimas del seguro deportivo.

2º.- Cuando el accidente se produjera con motivo del ejercicio de la pesca con caña, solo quedará cubierto si su ocurrencia fuera en temporada hábil a tal fin, conforme a las disposiciones legales en la materia, o en las 48 horas precedentes o posteriores a la fecha de la apertura o cierre de la temporada si ocurriera durante el desplazamiento.

3º.- Para la garantía de gastos sanitarios la compañía garantiza, durante el período de 24 meses, a contar de la fecha del accidente y hasta el límite de la suma asegurada para esta garantía, la prestación o el pago de:

- Asistencia médica, ambulancia, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física.

- Los desplazamientos y estancias del asegurado, causados con motivo de recibir asistencia cuando esta no sea posible en su localidad de residencia y siempre que hayan sido autorizados por la Compañía.

- La implantación de prótesis o aparatos ortopédicos. Los daños en prótesis preexistentes no están asegurados (Máximo 10% de la suma asegurada y límite de 3.01,00 euros).

4º.- Las prestaciones derivadas de esta garantía deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados, o aceptados expresamente por la Compañía, en caso contrario el asegurado toma a su cargo la mitad de los gastos generados. No obstante la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, con independencia de quién los preste.

5º.- Se amparan además los gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales designados o aceptados por la

Compañía, con límite de 6.010,00 euros.

Esta prestación será de aplicación siempre y cuando el accidente haya ocurrido durante la práctica deportiva de la pesca a caña, y/o en el desplazamiento único y exclusivamente dentro del espacio en que esta se practique, y siempre que el día de la ocurrencia sea hábil para la práctica o entrenamiento, y únicamente dentro del espacio español.

En ningún caso estarán cubiertas las prestaciones derivadas de accidentes ocurridos en circunstancias distintas a las anteriormente indicadas, o de accidentes que no supongan una lesión del asegurado, excepto la prestación de auxilio al fallecimiento cuando se produzca en la práctica de la pesca deportiva y sus adiestramientos (como infarto de miocardio, etc.). Esta prestación se concederá únicamente cuando el fallecimiento se produzca en el lugar donde estaba practicándose la pesca.

.- Ambito de aplicación.

Ampara reclamaciones tomadas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España cuando el pescador federado salga a competir al extranjero formando parte de los equipos designados por la Federación Canaria de Pesca. La validez del seguro su ámbito territorial al lugar de competición.

.- Riesgos no asegurados.

a) A quién no posea la licencia de pesca y aquellas otras que le permitan la pesca deportiva.

b) Quedan excluidos de esta póliza las personas menores de 14 años, salvo los acompañantes menores de 14 años con licencia federativa en vigor que estarán cubiertos por esta póliza. Quedando limitado la indemnización máxima por todas las garantías, excepto asistencia sanitaria que se reciba por lo estipulado en póliza, a 3.000,00 euros en concepto de gastos de sepelio.

c) Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque se manifieste durante su vigencia.

d) La práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, y especialmente los siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación vuelo libre y vuelo sin motor.

e) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de pasajeros.

f) Participación activa del asegurado en autos delictivos o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defen-

sa o estado de necesidad.

g) Accidentes sufridos por estar en estado de embriaguez o bajo los efectos de las drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas sustancias haya sido causa determinante del accidente. Se considera embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a 0,80 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

QUEDA MODIFICADO EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA PARA LA GARANTIA DE ASISTENCIA SANITARIA, A 18 MESES.

CLAUSULAS

01. CONFIRMACION RECEPCION DE INFORMACION SOBRE GARANTIAS, COBERTURAS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA POLIZA. EL TOMADOR RECONOCE DE FORMA EXPRESA QUE HA RECIBIDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS GARANTIAS Y COBERTURAS OTORGADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO, ASI COMO RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS, LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES QUE LES AFECTAN.

02. DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, EL INTERESADO, OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, INCLUIDOS LOS DATOS DE SALUD, PUEDAN SER INCORPORADOS A UN FICHERO INFORMATIZADO DE HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y, EN SU CASO, DEL MEDIADOR, Y PARA QUE PUEDAN SER CEDIDOS A TERCEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESTE SEGURO. DICHOS DATOS, QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA LA FORMALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LA POLIZA DE SEGURO Y PARA PERMITIR EL ADECUADO SERVICIO FUTURO, SERAN TRATADOS POR HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASI COMO, EN SU CASO, POR EL MEDIADOR, EN CUYOS DOMICILIOS SOCIALES, COMO RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACION Y OPOSICION POR EL AFECTADO. EN CASO DE INCLUIRSE DATOS DE PERSONAS FISICAS DISTINTAS DEL TOMADOR DEL SEGURO, ESTE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A TALES PERSONAS DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. EL INTERESADO AUTORIZA A HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PARA REMITIRLE INFORMACION SOBRE OTROS PRODUCTOS DE SEGURO COMERCIALIZADOS POR LA ENTIDAD.

03.DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO ESTARAN CUBIERTOS LOS ACCIDENTES:(SALVO QUE SEAN CALIFICADOS COMO ACCIDENTES LABORALES Y LA POLIZA ESTE OBLIGADA AL PAGO POR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO EXPRESAMENTE INDICADO EN SUS CONDICIONES PARTICULARES)

- 1-PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE POR EL ASEGURADO.
- 2-PRODUCIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES.
- 3-DERIVADOS DE ACTUACIONES DELICTIVAS DEL ASEGURADO, DE IMPRUDENCIA TEMERARIA O NEGLIGENCIA GRAVE DICTAMINADAS JUDICIALMENTE.
- 4-OCASIONADOS POR LA UTILIZACION DE UN VEHICULO A MOTOR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.
- 5-OCASIONADOS COMO CONDUCTOR U OCUPANTE DE MOTOCICLETAS SUPERIORES A 250 CENTIMETROS CUBICOS,SALVO QUE LA POLIZA DERIVE DE UN CONVENIO LABORAL.
- 6-QUE SEAN DEBIDOS A GUERRAS, MOTINES, ACTOS POLITICOS SOCIALES, REVOLUCIONES
- 7-OCASIONADOS EN DUELOS, DESAFIOS O RIÑAS, SALVO QUE SEAN EN LEGITIMA DEFENSA.
- 8-OCASIONADOS POR REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 9-QUE RESULTEN DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE O ACTIVIDADES DE MANIFIESTA PELIGROSIDAD, TALES COMO LAS AEREAS, SUBMARINAS, ESCALADAS, LUCHA CORPORAL Y CARRERAS DE VEHICULOS ASI COMO LOS OCASIONADOS POR EL TOREO O ENCIERRO DE RESES.

ASIMISMO NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES:

- A-LAS ENFERMEDADES DE TODAS CLASES Y/O LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O POR ENAJENACION MENTAL.
- B-LOS SINCOPESES, DESVANECIMIENTOS, ATAQUES DE APOPLEJIA, CEREBRALES O EPILEPTICOS, ASI COMO LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.
- C-LOS ACCIDENTES CARDIOVASCULARES, SALVO QUE SEAN CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR LA GARANTIA OPCIONAL CORRESPONDIENTE.
- D- LAS CONSECUENCIAS DE OPERACIONES QUIRURGICAS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO.
- E- LAS INTOXICACIONES, ENVENENAMIENTOS, INFECCIONES, INSOLACIONES O CONGELACIONES SALVO QUE SEAN OCASIONADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA.

04.EN CASO DE AGRAVARSE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE POR UNA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO PREEXISTENTE O SOBREVENIDO DESPUES DE OCASIONADO AQUEL, PERO POR CAUSAS INDEPENDIENTES DEL MISMO, SOLO SE RESPONDERA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DICHO ACCIDENTE HUBIESE TENIDO SIN LA INTERVENCION AGRAVANTE DE DICHA ENFERMEDAD.
NO PODRAN IMPUTARSE CONSECUENCIAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ A UN SINIESTRO UNA VEZ TRANSCURRIDO UN AÑO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO, SALVO DICTAMEN DE ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE O SENTENCIA JUDICIAL.

05.NOTA IMPORTANTE: Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

06.EN CASO DE SINIESTRO, EL TOMADOR DEL SEGURO SE COMPROMETE A FACILITAR AL ASEGURADOR CUANTA DOCUMENTACION SEA PRECISA PARA SU CORRECTA TRAMITACION.

07. LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA POLIZA NO SON COMPLEMENTARIAS NI ACUMULABLES SIENDO TOTALMENTE INCOMPATIBLES ENTRE SI. POR TANTO, EL PAGO DE UNA DE ELLAS EXIME EL PAGO DE LAS RESTANTES.

08. EN CASO DE ACCIDENTE GARANTIZADO POR LA POLIZA QUE OCASIONE AL ASEGURADO UNA INVALIDEZ PARCIAL, EL CAPITAL A INDEMNIZAR SERA EL CORRESPONDIENTE A LA APLICACION SOBRE EL CAPITAL ASEGURADO DE LA TABLA DE SECUELAS DE INVALIDEZ QUE SE REGOGE EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA POLIZA EN EL APARTADO REFERENTE A LA INVALIDEZ PARCIAL POR ACCIDENTE SEGUN BAREMO.

09. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

LA GARANTIA DE INVALIDEZ PERMANENTE, PREVISTA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTA POLIZA, QUEDA LIMITADA A LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE TOTAL Y PERMANENTE PARA LA PROFESION HABITUAL, RECONOCIDA POR LA LEGISLACION LABORAL, A CONDICION DE QUE DICHA INVALIDEZ SEA ESTABLECIDA POR LA COMISION DE EVALUACION DE INCAPACIDADES Y, EN CASO DE DISCONFORMIDAD, POR SENTENCIA FIRME DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES.

10. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

LA GARANTIA DE INVALIDEZ PERMANENTE, PREVISTA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTA POLIZA, QUEDA LIMITADA A LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE ABSOLUTA PARA TODO TIPO DE TRABAJO, RECONOCIDA POR LA LEGISLACION LABORAL, A CONDICION DE QUE DICHA INVALIDEZ SEA ESTABLECIDA POR LA COMISION DE EVALUACION DE INCAPACIDADES Y, EN CASO DE DISCONFORMIDAD, POR SENTENCIA FIRME DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES.

11. GRAN INVALIDEZ

LA GARANTIA DE INVALIDEZ PERMANENTE, PREVISTA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTA POLIZA, QUEDA LIMITADA A LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE GRAN INVALIDEZ, RECONOCIDA POR LA LEGISLACION LABORAL, A CONDICION DE QUE DICHA INVALIDEZ SEA ESTABLECIDA POR LA COMISION DE EVALUACION DE INCAPACIDADES Y, EN CASO DE DISCONFORMIDAD, POR SENTENCIA FIRME DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES.

12. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE CONSIDERARAN COMO BENEFICIARIOS:

EL CONYUGE, EN SU DEFECTO LOS HIJOS, TANTO NATURALES COMO ADOPTIVOS, POR PARTES IGUALES; EN SU DEFECTO LOS PADRES Y EN SU DEFECTO LOS HEREDEROS LEGALES.

13. EL/LOS ABAJO FIRMANTES RECONOCEN HABER RECIBIDO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y EN FECHA __/__/__, LA NOTA INFORMATIVA QUE CONTIENE TODA LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ARTICULO 107 DEL REGLAMENTO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004 DE 29 DE OCTUBRE, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS Y CUYA NATURALEZA SE HACE CONSTAR EN EL ARTICULO 104 DEL CITADO REGLAMENTO.

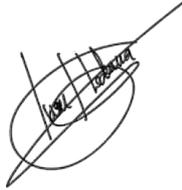
Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la compañía las CONDICIONES GENERALES y ESPECIFICAS y el original de las Presentes Condiciones Particulares, que constan de 7 páginas con 13 cláusulas particulares .

Este documento es un duplicado del original y se ha hecho en Córdoba a 28 de Abril de 2017

EL TOMADOR DEL SEGURO



Helvetia Seguros P.P.

